

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	John Edwin Díaz Blandón y/o
Demandado.	Mapfre Seguros Generales y otro
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2018-00562 00</b>
Asunto.	Fija fecha para audiencia inicial

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas, es oportuno convocar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se desarrollaran las etapas de conciliación interrogatorio a las partes fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ello se fija el día **3 de noviembre de 2020 a las 9 A. M.** **Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft,** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

**Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal.**

**Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.**

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente se pone de presente al curador ad litem que su ausencia injustificada lo hace acreedor a la imposición de multa por valor de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **DECRETO DE ALGUNAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

El Código General del Proceso habilita decretar liminarmente algunas pruebas, por ello el despacho decreta la siguiente solicitada por la parte demandante:

**Prueba pericial.** Conforme al artículo 226 del Código General del Proceso, se decreta la prueba pericial aportada por la demandante entre los folios 69 a 84, y como ambos demandados solicitaron la contradicción de dicho dictamen, la parte demandante debe tener presente que para la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha se fijara al finalizar la audiencia inicial, debe procurar la comparecencia y aportar la dirección de correo electrónico del perito **JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS**, con el fin de que bajo la gravedad del juramento sea interrogado por el despacho y por las partes sobre sus calidades, conocimientos, experiencia, idoneidad, los fundamentos de su dictamen y las conclusiones del mismo.

Se advierte a las partes que las demás pruebas solicitadas serán consideradas durante la etapa correspondiente de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*